REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 640

Quito, viernes 5 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nº 00013-2020

RFFÓRMESE EL MANUAL "VACUNAS PARA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES", APROBADO CON ACUERDO MINISTERIAL Nº 00063-2019, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL Nº 143 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. 00013-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, ordena que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República manda: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: *"Art.4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública; *"(...) 4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo; (...).";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00063-2019 de 31 de octubre de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 143 de 28 de noviembre de 2019, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha aprobó el Manual *"Vacunas para enfermedades inmunoprevenibles"*, con el objeto de proporcionar a los profesionales de la salud, directrices claras sobre el uso, aplicación y conservación de las vacunas;

Que, el informe técnico No. 20-ENI de 28 de enero de 2020, elaborado por el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y aprobado por el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, Encargado, en funciones a la fecha, concluye que: *"Es importante que se realice esta reforma para para facilitar la implementación del manual de "Vacunas para enfermedades inmunoprevenibles"*;

Que, con memorando Nro. MSP-VGVS-2020-0205-M de 6 de marzo de 2020, el entonces Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió el correspondiente informe técnico y la propuesta de Acuerdo Ministerial para reformar el Manual *"Vacunas para enfermedades inmunoprevenibles"*; y,

Que, mediante memorando No. MSP-CGAJ-2020-0214-M de 21 de marzo de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizó observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial remitido, mismas que fueron solventadas con memorando No. MSP-VGVS-2020-0427-M de 12 de abril de 2020, suscrito por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, en funciones a la fecha.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Reformar el Manual *"Vacunas para enfermedades inmunoprevenibles"*, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 00063-2019 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 143 de 28 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

Art.1.- En el numeral 9.6 *"Equipo básico o doméstico de conservación de vacunas"*, a continuación del párrafo *"Al realizar el traslado de la vacuna a otro establecimiento se debe tomar las siguientes consideraciones: (94"*, sustituir en el número 4., la palabra "ENI" por la frase "equipo EAIS".

Art. 2.- En el numeral 10.4.9 *"Vacunas contra el sarampión, rubéola y parotiditis"*, en el acápite *"Población y esquema"*, luego de las palabras *"interdosis de"* sustitúyase la frase "un mes" por la frase "seis meses".

Art. 3.- En el numeral 10.4.13 que se refiere a *"Vacuna contra el virus del papiloma humano"*, en la descripción de *"Vacuna tetravalente"*, en el acápite *"Población y esquema"*, elimínese la frase *"niños y"* constante antes de la palabra *"niñas"*; y, a continuación de la frase *"la segunda dosis"*, sustitúyase la frase *"dos meses"* por la frase *"seis meses"*.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control y de la Estrategia Nacional de Inmunizaciones (ENI), o quienes hagan veces.

Dado en la ciudad de Quito a, 22 MAYO 2020

Dr. Juan Carlos Zevallos
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA E... ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.
LO CERTIFICO EN QUITO A, 22 MAYO 2020

GRACE REYES Y.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA